

MEMORIAL PROCESO 2020-0673

Asesorías Jurídicas Integrales <asejuridicasintegrales@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 10:45 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto encontrará escrito para ser tramitado al interior del proceso radicado bajo el No. 2020-0673

EFRAIN PADILLA AMAYA

Apoderado



ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS
ASESORIAS JURÍDICAS

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad

REF: EJECUTIVO DE SGIP S.A.S. contra PETROLEUM UNITED BUSINESS CORP SUCURSAL COLOMBIA

RADICACION: 11001400302120200067300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, en contra del auto de fecha 26 de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual se negó la medida cautelar relacionada con el embargo de la razón social de la sociedad **PETROLEUM UNITED BUSINESS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el Nit. No. 901.339.727-0 y Matricula No. 0318977.

Fundamento del recurso:

El despacho fundamenta la negativa, en lo “previsto en el artículo 28 del Código de Comercio, el cual dispone en su numeral 8: *“deberán inscribirse en el registro mercantil los embargos y demandas civiles relacionadas con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil”.*”.

Señalando que, por tal razón, *“no es posible efectuar el embargo de la razón social de una compañía, ya que este bien no está sujeto a registro mercantil”.*

Contrario a lo afirmado por el Despacho, debo reiterar, nuevamente, lo señalado por la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-134472 de 2021, en donde claramente señaló: ***“La razón social de una compañía constituye un bien inmaterial que hace parte de sus activos y por esta razón puede llegar a ser objeto de un embargo, evento en el cual, una vez practicada la medida, se obtendrá la inmovilización de ese bien en el mundo jurídico, por cuanto devendrá en objeto ilícito la enajenación o el gravamen del bien embargado, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 1521 del Código Civil. Así, la compañía no podrá disponer libremente de la razón o denominación social de que es titular y no le será por lo tanto posible transferirla o gravarla a cualquier título.”***

Por lo anterior, preciso que si se puede solicitar el embargo de la razón social, toda vez que esta constituye un bien inmaterial que hace parte





ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS
ASESORIAS JURÍDICAS

de los activos de la sociedad comercial, razón por la cual puede ser objeto de embargo y así se le debe comunicar a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Así las cosas, el auto objeto de censura deberá ser revocado en su integridad, para que en su lugar se ordene oficiar nuevamente a dicha entidad, para que se proceda a tomar del embargo, sin dilación alguna.

De otra parte, nuevamente solicito se libre oficio con destino a BANCOLOMBIA, comunicando el embargo decreto en este asunto, el cual deberá ser remitido directamente por ese Despacho a la dirección electrónica requerinf@bancolombia.com.co, a través del correo institucional de ese Juzgado.

Lo anterior teniendo en cuenta que en Bancolombia, cuando los oficios de embargo se encuentran con firma electrónica, no son recibidos físicamente en dicha entidad, sino por el canal mencionado.

Atentamente,

EFRAIN PADILLA AMAYA

C. C. No. 2.970.883 de Bogotá

T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES

Calle 12 B No. 8 A – 03 Oficina 209 - Edificio Compañía Colombiana de Seguros

Cel: 311 238 52 47 – 310 300 63 30

E-mail: asejuridicasintegrales@gmail.com

asejuridicasintegrales@hotmail.com



ASESORÍAS
JURÍDICAS
INTEGRALES